DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 25394/2019

Asunción, 26 de noviembre del 2019.

Señora
Abg. Stefania Franco, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carmen del Paraná
PRESENTE:

REF.: ID N° 371343 – Construcción de Escultura en Relieve de la Reconstrucción de Batalla de Tacuary en Carmen del Paraná.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar la siguiente observación:

- Hemos observado que en la Nota de fecha 25 de noviembre, remitida en respuesta a las observaciones realizadas a través de la NOTA DNC N° 24721/2019, se indica cuanto sigue: "*...El Dictamen N° 04/19 de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN DEL LLAMADO "CONSTRUCCIÓN DE MURAL SOBRE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA BATALLA DE TACUARY" CON ID N° 371.043, ha expresado debido a un error involuntario que el proyecto fue creado por el Sr. Andrés Villalba, lo cual ha sido subsanado con la elaboración del Dictamen Modificatorio N° 1, aprobado por Res. IM N° 308/19...*" (sic) al dirigirnos al contenido del mencionado dictamen observamos cuanto sigue: "*...Antecedentes: Teniendo en cuenta el Memorándum de Intendencia Municipal, remitido a la UOC...*" (sic) solicitamos la remisión del mencionado memorándum.

Recordamos, además, que la verificación y difusión del presente código de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU